

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2017 00314 00.
Demandante: MARIO SANABRIA LÓPEZ.
Demandado: ADELMO VERGARA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

En el caso bajo estudio, se admitió la demanda mediante proveído el 2 de junio de 2017² y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 3 de diciembre de 2020,³ que corresponde a la providencia que no tuvo en cuenta las fotografías aportadas de la fijación de la valla.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

¹ Dto pdf 6 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 31 y 32 Ibídem.

³ Dto pdf 5 Ib.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8b34661a15ed495ce978fcc907ea50723560a24e0b946a685cce7d46f6e332**
Documento generado en 14/11/2023 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>